JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230014800
AUTO #1326

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por MARIA JUDITH GALVIS COLLAZOS como representante legal de la niña M.J.V.G contra JOSE WILLIAM VASQUEZ BUSTOS, observa el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. El poder no tiene la autoridad a la cual se dirige.
2. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
3. No se indicó el domicilio y residencia de la menor M.J.V.G.
4. No se indica el canal digital para la citación de los testigos.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, en relación con la 5. De mantenerse todas las pretensiones, deben adicionarse los hechos para referirse a cada una de ellas. .
6. No se indica el lugar que corresponde la dirección aportada en el acápite de notificaciones con respecto a la demandante, demandado y la apoderada (Numeral 10 Art 82 del C.G.P).
7. No se acredita que al momento de presentar la demanda el envío simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art- 6 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se

D I S P O N E:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ